

RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	29.10.2020/ 202090000482332
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.083.2020
Fecha Reclamación	29.10.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A LA INFORMACION SOBRE INSPECCION EN LA CADENA ALIMENTARIA
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE,
Palabra clave:	INSPECCION ALIMENTACION

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 30 de septiembre de 2020 el reclamante presento una solicitud de acceso a la siguiente información:

Acceso información pública



Acceso a las actas de inspección de las cadenas alimentarias de los últimos cinco años Protocolos de trabajo para la realización de las inspecciones Propuestas de sanción realizadas por los inspectores en este periodo Sanciones impuestas con identificación de los sancionados en este periodo

Con fecha 29 de octubre de 2020 presento ante el CTRM una **reclamación** en los siguientes términos:

Que con fecha 30 de septiembre se solicito la petición de la información que se adjunta y no se ha recibido ninguna contestación.

SOLICITA

Que en ejercicio de mi derecho a la información que la Ley de Transparencia de la RM me concede se reclame por el CTRM al organismo competente la documentación solicitada.

El 11 de noviembre de 2020 desde el Consejo **se emplazó a la Administración** a través de la Consejería de Transparencia.

Posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2021, ha tenido entrada en el Consejo las **alegaciones** y el **expediente administrativo** remitido por la Consejería de Educación, en la que obra la Orden de la Consejería de Agua, agricultura, ganadería pesca y medio ambiente, de fecha 10 de enero de 2021 en la que se dispone:

Primero.- Conceder el acceso parcial a la información de la solicitud presentada por D. con NIF.: consistente en:

- Informe del Jefe de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
- Programación de las inspecciones por sectores los últimos cinco años.
- Informes Anuales de las inspecciones realizadas en los últimos cinco años.

Segundo.- Con respecto a la formalización del acceso a la información solicitada, se deberá proceder a notificar la misma a través del Servicio de Notificaciones por comparecencia en la sede, con aviso al Email: y al tfno.:

Tercero.- Notifíquese la presente orden al interesado haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1.a), en relación con el 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

tenticidad



A la vista de que la reclamación se planteó previamente a la resolución de la solicitud de acceso, se concedió trámite de audiencia al Sr. Este trámite no se ha cumplimentado por su fallecimiento el pasado día 13 de febrero de 2020.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, articulo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas.

Dada cuenta en el Pleno del Consejo celebrado el pasado día 25 de febrero de 2020, del fallecimiento de D. que mostró sus condolencias por la pérdida del que fue el primer Presidente de este Organismo, se advirtió la perdida de objeto de las reclamaciones que tenía interpuestas.

Procede por tanto el archivo de esta reclamación.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-083-2020, por el fallecimiento de D. procediéndose a su archivo.



Lo que se informa y se propone en Derecho, para su resolución previa conformidad expresa del Presidente.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)